

Asunto: Derecho de acceso a la información pública

Nº Expte.: AC2000000666503 – INFORMACIÓN SOBRE EL NÚMERO DE AVIONES MILITARES DE ESTADOS UNIDOS EN EL ESPACIO AÉREO ESPAÑOL

Fecha: Automática a la firma

Información que solicita

1.- Con fecha inicial para el cómputo de plazo de 11 de mayo de 2026, se ha recibido en la Sección española del Comité Permanente Hispano-Norteamericano, solicitud de transparencia del asunto relativa a la información sobre el número de aviones militares de EE.UU. en el espacio aéreo español.

La meritada solicitud de acceso a la Información Pública tiene por objeto el siguiente: *“Al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicito la siguiente información: El número total de aviones militares de Estados Unidos que han surcado o utilizado el espacio aéreo español (incluidos sobrevuelos y tránsitos) desde el 30 de marzo de 2026 hasta la fecha de los últimos datos disponibles en el momento de responder a esta solicitud. El desglose diario del número de dichos aviones militares estadounidenses detectados o que han surcado el espacio aéreo español, indicando para cada día (desde el 30 de marzo de 2026 inclusive hasta la última fecha disponible) el número exacto de aeronaves. El número de peticiones o solicitudes de autorización de sobrevuelos o tránsitos de aviones militares de Estados Unidos que han sido denegadas desde el 30 de marzo de 2026 hasta la fecha de los últimos datos disponibles, preferiblemente con desglose diario o, en su defecto, mensual.”*

2.- Una vez analizada la solicitud y la documentación adjunta, la Sección Española del Comité Permanente Hispano Norteamericano considera que procede conceder el acceso a la información a que se refiere la solicitud reseñada teniendo en cuenta los límites a la información a que se refiere el artículo 14 de la LTAIBG, en particular los establecidos en las letras a), b) y c) del punto 1 de dicho artículo 14, relativos respectivamente a la seguridad nacional, la defensa y las relaciones exteriores.

Es por ello que la información que se va a facilitar se hará de forma genérica, sin dar respuesta a la petición en su totalidad, puesto que la misma afecta a las relaciones exteriores, en particular a las relaciones bilaterales con los Estados Unidos conforme se configuran en el Convenio de Cooperación para la Defensa (en adelante Convenio) y a los conceptos tanto de defensa como de seguridad nacional –cuestiones reguladas, respectivamente, por la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, y por la Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional- se aprecia, sin ningún género de duda, que la información requerida afecta directamente a la seguridad presente y futura de España, pudiendo comprometer sus relaciones exteriores. A este respecto, conviene traer aquí, lo dicho por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, CTBG en adelante, en relación con preguntas de igual o similar contenido u objeto, por todas, resolución del CTBG de fecha 13/01/2026, expediente 1942/2025. Así, respecto a la aplicación de los límites previstos en los apartados a) y b) del artículo 14 LTAIBG, que se entiende igual que en aquella ocasión, concurren en el presente caso, la información ahora pretendida versa sobre «los conceptos tanto de defensa como de seguridad nacional» y «afecta directamente a la seguridad presente y futura de España». pues el Convenio de Cooperación para la Defensa entre el Reino de España y los Estados Unidos de América (y otros documentos relacionados) tiene por objetivo regular la «cooperación, para la defensa, bilateralmente y en el marco del Tratado del Atlántico Norte» entre España y EEUU con base en los intereses de seguridad mutua de ambos países.

En consecuencia, y siguiendo el tenor de la resolución citada del CTBG, la información solicitada por el reclamante es «altamente sensible», lo que justificaría la aplicación de los límites previstos en los apartados a) y b) del artículo 14.1 LTAIBG, ya que la divulgación de la totalidad de la misma puede afectar a la seguridad y defensa nacional.

3.- En cuanto a la aplicación en este caso del límite previsto en el artículo 14.1.c) LTAIBG —que permite limitar el acceso a la información que suponga un perjuicio a las relaciones exteriores—. Sobre este particular ha remarcado el CTBG la necesidad de preservar un espacio de prudencia y cautela en lo que atañe a las relaciones diplomáticas y las relaciones exteriores, subrayando que «la divulgación de valoraciones y posiciones políticas (no necesariamente estáticas, sino dinámicas o cambiantes)» debe atender al contexto complejo (y sensible) en el que, en muchas ocasiones, se enmarcan las relaciones entre Estados, pues de lo contrario la divulgación de la información «supondría desvelar los concretos términos de estrategias y relaciones exteriores con posibilidad de afectar a su desarrollo futuro» —entre otras, la R CTBG 1007/2023, de 22 de noviembre (con cita de las resoluciones R/379/2022, de 20 de octubre; R/382/2022 de 21 de octubre).

En este caso, la invocación del límite previsto en el artículo 14.1.c) LTAIBG se entiende pertinente porque las relaciones con EEUU se verían comprometidas por la publicación unilateral del total de la información solicitada que afecta a los movimientos de aeronaves militares de la otra parte, comprometería los ámbitos señalados.

4.- En atención a las anteriores consideraciones y ponderando las reglas, límites y demás elementos de valoración que exige la norma en la toma de la decisión, procede contestar a la solicitud de información en el siguiente sentido:

Desde este Comité se ha realizado el control de las operaciones aéreas mencionadas, habiéndose mantenido la actividad dentro de los límites establecidos en el Convenio Cooperación para la Defensa.

Se facilita a continuación el enlace a la publicación oficial del Ministerio de Defensa del Convenio de Cooperación para la Defensa entre el Reino de España y los Estados Unidos de América (y otros documentos relacionados), de 2025.

<https://publicaciones.defensa.gob.es/convenio-de-cooperacion-para-la-defensa-entre-el-reino-de-espanna-y-los-estados-unidos-de-america-y-otros-documentosrelacionados-libros-pdf.html>

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN ESPAÑOLA DEL
COMITÉ PERMANENTE HISPANO NORTEAMERICANO,

POR AUSENCIA, EL SECRETARIO DE LA SECCIÓN ESPAÑOLA DEL COMITÉ
PERMANENTE HISPANO NORTEAMERICANO.